

**Dirección General de
Instituciones Penitenciarias**

C 17 / 95

SC

Asunto:

Funcionamiento y seguimiento de Unidades Dependientes.

Área de Aplicación: TRATAMIENTO

Descriptores: UNIDADES DEPENDIENTES

El artículo 72.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria dispone que el tercer grado de tratamiento se cumplirá en establecimientos de régimen abierto. Al efectuar su regulación, prevé el artículo 45.4 del Reglamento Penitenciario la posibilidad de establecer distintas fases o "modalidades" en el sistema de vida de los internos que en él se encuentran.

Por otra parte, el artículo 69.2 de la referida Ley Orgánica contempla, a los fines de obtener una efectiva reinserción social de los internos, la colaboración y "participación" de los ciudadanos y de instituciones o asociaciones públicas o privadas dedicadas a la resocialización de los reclusos.

Al amparo de estas previsiones legales, han ido surgiendo y consolidándose durante los últimos años varias experiencias de cumplimiento de penas privativas de libertad en unidades dependientes de los centros penitenciarios pero ubicadas fuera de sus recintos, con una amplia participación de organismos y asociaciones no penitenciarias, que ponen de manifiesto la idoneidad de esta modalidad de régimen abierto para conseguir la plena normalización e integración social de grupos definidos de penados.

**Dirección General de
Instituciones Penitenciarias**

La realidad de las Unidades Dependientes pone de manifiesto la afortunada confluencia de dos estrategias de integración que, si bien parten de puntos distintos, han llegado a encontrarse por perseguir idénticos objetivos. Los servicios sociales comunitarios y los organismos e instituciones públicos y privados confluyen con la Administración Penitenciaria para conseguir que el cumplimiento de las penas privativas de libertad en un medio abierto pueda alcanzar su más preciado objetivo.

El positivo reconocimiento que estas experiencias merecen y la previsión de su desarrollo en el marco de una potenciación del régimen abierto como adecuada respuesta a muchos de los retos que una avanzada política de reinserción tiene planteados en la actualidad, aconsejan a esta Secretaría de Estado abordar las presentes normas, en orden a la regulación y unificación de una específica modalidad de cumplimiento de penas conforme a nuestro sistema penitenciario.

1.- Concepto:

Tratándose de una realidad relativamente nueva, que recoge experiencias no homogéneas y aún emergentes, la definición de "Unidad Dependiente" presenta especificidades, siendo no obstante posible y conveniente acotar su concepto en los siguientes términos:

- Son unidades arquitectónicamente ubicadas fuera del recinto de los centros penitenciarios, preferentemente en viviendas ordinarias del entorno comunitario, sin ningún signo de distinción externa.

- Los servicios y prestaciones de carácter formativo, laboral y tratamental que en ellas reciben los internos son gestionados de forma directa y preferente por Asociaciones u Organismos no penitenciarios. Ello no obsta a que la Administración Penitenciaria pueda participar también en tales tareas con personal de ella dependiente, sin perjuicio de las funciones de control y coordinación que le competen.

- Administrativamente dependen siempre de un centro penitenciario, conservando sus órganos colegiados y unipersonales las competencias y responsabilidades respecto a los internos a ellas destinados recogidas en la legislación vigente, con el mayor respeto posible a los principios de especificidad y autonomía que confieren su razón de ser a estas unidades.

**Dirección General de
Instituciones Penitenciarias**

- Los penados a ellas destinados se encuentran siempre clasificados en el tercer grado de tratamiento, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación general.

2.- Creación:

- La creación de nuevas Unidades Dependientes, se llevará a cabo mediante Orden Ministerial, previa suscripción de acuerdos o convenios de colaboración entre la Administración Penitenciaria y otras Instituciones dedicadas a la resocialización de los internos.

- En la actualidad se encuentran funcionando las Unidades recogidas en el anexo I de esta Circular, relación que será actualizada siempre que se produzca una modificación en las mismas.

- Los directores de los centros penitenciarios vienen obligados a comunicar puntualmente a esta Secretaría de Estado cualquier modificación que se produzca o esté prevista relativa a cualquiera de los datos correspondientes a unidades dependientes de sus centros penitenciarios.

3.- Funcionamiento:

- Todas las unidades dependientes contarán con unas "Normas de funcionamiento interno", que recogerán las obligaciones y derechos específicos de los residentes, el horario general, así como las normas de convivencia y comunicaciones internas. Tales normas se fijarán por los responsables de la Unidad en la forma y términos recogidos en el Convenio que da origen a su creación y serán aprobadas por los órganos responsables del Centro Penitenciario.

- Existirán igualmente unas "Normas de organización y seguimiento", en las que se recogerán, entre otros extremos, los objetivos específicos de la Unidad, los perfiles preferentes de los internos a ella destinados, la composición de los órganos mixtos integrados por la Administración Penitenciaria y la Institución correspondiente para el seguimiento del funcionamiento de la Unidad, el régimen ordinario de reuniones, sus pautas concretas de actuación y el servicio que en ellas deban prestar funcionarios

**Dirección General de
Instituciones Penitenciarias**

penitenciarios. Tales normas se prepararán por el Equipo de Tratamiento del centro penitenciario de forma coordinada con la Institución no penitenciaria y deberán ser aprobadas por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

- La tramitación de todos los asuntos relacionados con la situación jurídico-penitenciaria de los internos, beneficios penitenciarios y permisos de salida, se efectuará por los correspondientes órganos del centro penitenciario.

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 276 del Reglamento Penitenciario, corresponde al Director del establecimiento, en última instancia, la relación y coordinación con la unidad dependiente y sus responsables, así como su representación ante las autoridades y organismos en los aspectos estrictamente penitenciarios. Igualmente dispondrá la prestación del servicio en las mismas por los funcionarios que corresponda, de acuerdo con las normas establecidas en cada caso.

4.- Destino y seguimiento de internos:

- La selección de los internos que hayan de ser destinados a una unidad dependiente se llevará a cabo por el Equipo de Tratamiento, atendiendo a los criterios generales para la clasificación en tercer grado y a los perfiles preferentes existentes en cada una de ellas.

- El destino de un interno a unidad dependiente precisa de su previa y expresa aceptación de la normativa propia de la unidad, de acuerdo con los principios de mutua confianza y autorresponsabilidad que informan el régimen abierto.

- La propuesta de destino se efectuará en el modelo recogido en el anexo I y deberá ser autorizada por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

- Por el Director del establecimiento se dará cuenta al Juez de Vigilancia Penitenciaria del pase de un interno a la unidad dependiente.

**Dirección General de
Instituciones Penitenciarias**

- Para seguimiento de la consecución de los objetivos fijados en el programa individualizado de cada interno, con periodicidad anual y siempre que se produzca su salida de la unidad dependiente por libertad u otro motivo, se cumplimentará y remitirá a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias el modelo de evaluación y seguimiento recogido en el anexo II.

Por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, sin perjuicio de la debida coordinación con la Dirección General de Administración Penitenciaria en los extremos que a ésta competen, se dispondrá todo lo necesario para el mejor cumplimiento de la presente Circular y de los fines con ella perseguidos.

Madrid, 26 de junio de 1995
**LA SECRETARIA DE ESTADO
DE ASUNTOS PENITENCIARIOS**